

especial para revisarlos, importaría un acto de soberanía, superior á la soberanía del pueblo, que en nuestras instituciones es el único soberano; no siendo los poderes públicos mas que los depositarios del ejercicio de la soberanía en los casos que determina la carta constitucional, y con las restricciones que ella expresa: que por tales consideraciones, creemos que la Suprema Corte de Justicia no tiene facultad de juzgar de la validez de las elecciones verificadas en Querétaro para el nombramiento de magistrados, conforme al decreto relativo de la legislatura del Estado, libre y soberano, como todos los que forman la Federación, para todo lo que se refiere á su régimen interior: que por lo mismo, declarado el nombramiento de magistrados por la referida legislatura como cuerpo electoral, y en virtud de las constancias de concepto de los que suscriben y por las constancias de autos se verificaron en los distritos del Estado, esa declaración es la verdad política que no puede ponerse en duda, aun cuando los individuos que hayan intervenido en ellas, sean en tiempo oportuno y ante juez competente, responsables por las faltas que hubieren cometido, si en realidad las han cometido: que para creer los que suscribimos, que hubo elecciones, sin ingerirnos en el examen de los defectos de que puedan adolecer dichas elecciones, ni de su validez ó nulidad, nos fundamos en los diversos documentos que en copia certificada remitió á esta Suprema Corte la legislatura del Estado de Querétaro: que tales documentos han podido tomarse en consideración por la Suprema Corte de Justicia, porque la ley de 20 de Enero de 1869, en su artículo 15, previene que la Corte pronuncie su fallo sin nueva sustanciación ni citación, mas, no manda rehusar los alegatos que las partes remitiesen á la Suprema Corte de Justicia si llegaran con oportunidad, sino que por el contrario previene que se tomen en consideración: que si la legislatura de Querétaro no es parte en este juicio, como no lo es la autoridad en los de amparo, segun el artículo 9º de la ley, no puede negarse que es interesada por su propio honor en que se conozca la realidad de los hechos: que la razón natural y la justicia exigen que no se desechen nada de lo que pueda esclarecer la verdad, siempre que para ello no sea necesario ordenar una nueva sustanciación prohibida por la ley: que la prueba testimonial rendida por el Sr. Felú con el dicho de siete testigos, por mas respetable que sea, no puede estimarse como plena y absoluta, porque se refiere á una proposición negativa, que como todas las de esta clase, no puede probarse mientras no sea posible convertirla en una afirmativa: que la respetabilidad de estos testigos no es superior á la del poder legislativo del Estado; y que bien ha podido ser que á pesar de que haya habido elecciones, los testigos afirmen con segura conciencia que no las hubo, ya porque ignorasen el hecho de haberse verificado, ya porque calificándolas de viciosas y nulas estimaran que no las hubo, y finalmente, porque en concepto de los que suscribimos, la soberanía é independencia de los Estados, por lo que toca á su régimen interior y la autoridad, exclusiva de los cuerpos electorales para juzgar de la validez de las elecciones y hacer las declaraciones correspondientes se violarian sometiendo un poder federal á su examen, no la existencia de tales actos, sino sus vicios ó defectos para pronunciar una declaración respecto de la validez ó nulidad de ellos. Nos sometemos, como es debido, al voto de la mayoría, con el respeto que nos inspira la alta sabiduría de nuestros colegas, teniendo sin embargo el conocimiento, de que si ése voto protego y asegura los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones sociales, nosotros tambien hemos querido con nuestro voto, asegurar la soberanía del pueblo, que es la soberanía del hombre, la soberanía de los Estados, que como la del pueblo, es el apoyo y la garantía de la Constitución, que garantiza los derechos individuales.

El mismo Sr. Arteaga manifestó en apoyo de su opinión individual, que tampoco se encuentra artículo alguno que garantice el derecho de desconocer á las autoridades reconocidas; sino únicamente el de si es de su competencia dictar el mandamiento ó disposición escrita que el artículo 16 de la Constitución previene; no concediendo ningun artículo constitucional á las autoridades federales la facultad de investigar el origen y cualidades de los poderes de los Estados para hacer apreciaciones de su legalidad, pues por el artículo 117 de la misma Constitución

los poderes federales no tienen mas facultades que las que espresamente demarca, reservando todas las demas que puedan concebirse á los Estados y solo á estos: que debiendo segun el artículo 102 limitarse la sentencia únicamente al acto reclamado, con prohibición de ocuparse y considerar otra cosa que no sea dicho acto, la que se ocupe y considere, como la de que se trata, puntos que no son del caso, providencias y decisiones de otros tiempos y de distintas autoridades; infringe dicho artículo, y esta infracción en el presente es tanto mas notable cuanto que vulnera la soberanía del Estado de Querétaro y ofende á sus poderes, negando á documentos auténticos de estos la entera fé y crédito que el artículo 115 del pacto federal quiere se les dé. Que el caso es muy distinto al de Yucatan, porque en aquel se atacó aunque en un acto particular la retroactividad de una ley, que en sí misma la tenía: se palpaba con su simple lectura, sin necesidad de apreciar otros actos ni examinar la conducta de otras autoridades estrañas, haciendo de deducciones en deducciones, y por esto creyéndolo idéntico, se proponia votar como en aquel; mas siendo del todo diverso, tiene que votar de distinta manera, opinando en contra de la sentencia en la parte que ampara, y opinando que se prevenga al juez que respete la soberanía é independencia del Estado, no metiéndose á calificar la legitimidad de sus poderes.

SESIONES DEL CONGRESO.

Ayer se abrió la sesión á las tres y media de la tarde, y se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

La diputación de Veracruz presentó un proyecto de ley, consultando se revalida la orden expedida por el ejecutivo con fecha 1 de Agosto de 1856, para que se devuelva al ayuntamiento de Tlacotalpan los derechos causados por la introducción de los muebles y efectos destinados á su casa municipal. Se mandó pasar á la primera comisión de Hacienda.

El Sr. D. Mariano Espejo pidió al Congreso por medio de una solicitud, dispensa del curso de literatura.

La diputación de Tabasco pidió la misma dispensa para los Sres. Acuña y Ponce de Leon, de química é historia natural; los Sres. D. Manuel Martínez y D. Carlos Alberto Grijpsa, pidieron igual dispensa, respecto de los años cuarto y quinto preparatorios.

Las anteriores solicitudes pasaron á la comisión de instrucción pública.

Pasó á la comisión de instrucción pública una proposición presentada por la diputación de Colima, para que se modifique la concesión del ferrocarril de Guaimas al Pacífico.

Las señoras viuda é hija del coronel D. Jesus Frias, pidieron se les concediera su montepío, dispensándolas la falta en que hayan podido incurrir por haberlo solicitado del gobierno del llamado imperio.

Las Sras. Dª Carmen y Dª Guadalupe Caballero presentaron una solicitud pidiendo que la pensión de que disfrutaban actualmente les sea pagada en lo sucesivo por el Cuerpo de Inválidos.

A la primera comisión de Hacienda, para que presente dictámen sobre dichas solicitudes.

El Sr. Menocal hizo una proposición para que la comisión primera de Industria presente dentro de ocho dias un dictámen, en que consten las bases á que debe sujetarse el Ejecutivo para las concesiones de vías férreas.

Su autor la apoyó fundándose en la necesidad de establecer una base fija para el establecimiento de los caminos de hierro que son hoy una de las necesidades mas apremiantes de la Nación.

El Sr. Silva (D. Ignacio) la impugnó, expresándose duramente contra los miembros de la mesa, quienes con sus manojos, dijo, trataban de entorpecer la resolución del Congreso acerca del negocio del ferrocarril Rosceranz; y tambien contra el autor de la proposición á quien supuso participe de estas mismas maquinaciones.

El Sr. Menocal contestó las razones del preopinante defendiéndose del cargo que le fué dirigido.

El Sr. Sanchez Azcona impugnó igualmente la proposición, manifestando que el Congreso debe afrontar, por difícil que parezca, la discusión de la cuestión del ferro-

carril Rosceranz, tratándola con conciencia y resolviéndole de una manera digna y prudente.

Fué por segunda vez sostenida la proposición por el Sr. Menocal, contrariada por los Sres. Silva y Sanchez Azcona.

El Sr. Prieto apoyó la idea del Sr. Menocal, manifestando que, aunque el negocio del ferrocarril Rosceranz se refiere tan solo á reformas y no á hacer alguna concepción nueva, sin embargo la proposición del Sr. Menocal produciria sobre él benéficos resultados, pues que el establecer una novedad en el contrato como la de sustituir hectaras por dinero, es de una alta importancia y necesita ser examinado por el Congreso, teniendo á la vista principios seguros para proceder justificadamente.

Habiendo dado las cinco de la tarde, se preguntó al Congreso si se prorogaba ó no la sesión hasta votar la proposición del Sr. Menocal.

Se resolvió por la afirmativa.

Su autor modificó su proposición en el sentido de que pasara á la comisión segunda de industria.

En votación nominal se preguntó si estaba suficientemente discutida la dispensa de trámites.

Declarado suficientemente discutido por 112 votos contra 2, se preguntó si se dispensaban los trámites, resolviéndose en sentido negativo, por 69 votos contra 47.

Se levantó la sesión.

GACETILLA.

**SALUDQ.**

Cordialmente lo hacemos á todos nuestros colegas de la capital, grandes y pequeños, con quienes de hoy mas venimos á compartir las fatigosas tareas del periodismo, tan llena de espinas y tan escasa de glorias. La diversidad de nuestras opiniones con las que sostienen algunos de ellos, no influirá en nada para que los apreciemos, y para que en las cuestiones que toquen á la dignidad de la prensa, nos coloquemos á su lado bajo la misma bandera.

**POSTULACION.**

Como no es ya dudoso que el Sr. Lerdo ha sido electo presidente constitucional de la república, quedará vacante la presidencia de la suprema corte de justicia.

Nos parece que no debo ser puramente militar el ciudadano que presida ese alto cuerpo judicial de la federación, y como existe un patriota distinguido, que así en el campo de batalla, donde mereció un señalado renombre, como en la esfera administrativa y en el ejercicio de la magistratura judicial, ha prestado á la patria notables servicios; como la honradez acrisolada y la independencia de carácter hacen del ciudadano á quien nos contraemos un digno hijo de México, tenemos el gusto de postularlo para presidente de la suprema corte de justicia, en la vacante que dejará el Sr Lerdo.

Postulamos pues, para el citado encargo al C. Lic. Miguel Auza.

**EL SR. D. ROBERTO A. ESTEVA.**

Ha publicado últimamente un folleto con el título de «La cuestión del porvenir,» muy bien escrito, que hace honor, bajo todos conceptos al jóven diputado voracruzano. Damos al Sr. Esteva la enhorabuena.

**RESTITUCION.**

El diputado por el Distrito Federal Eduardo Arteaga, previa una parte espositiva, presentó al Congreso de la Union el siguiente proyecto de ley.

Art. 1º Se restituye á los ciudadanos Porfirio Diaz y Gerónimo Troviño á los empleos, grados y condecoraciones militares, que tenían antes de los acontecimientos en cuya virtud los perdieron.

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para que otorgue igual restitución á los militares amistiados que sean dignos de obtenerla, y que habiendo combatido contra los invasores de la patria, no reconocieron nunca la causa de intervencion.

**EL SIGLO XIX.**

Este apreciable colega toma nota especial de algunas aseveraciones de nuestro prospecto, diciendo que acaso mas tarde se ocupo de nosotros. Estamos á sus órdenes, esperando que solo sea para complacerlo.